

Resolución de Gerencia General

Nº 065-2008-GG-OSITRAN

Lima, 02 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 030-08-AGG-OSITRAN del Adjunto de la Gerencia General y el Informe Nº 039-08-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fechas 12 y 15 de agosto del 2008, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero del 2008, se suscribió el Contrato Nº 005-08-OSITRAN, con la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. para que entregue el Sistema de Trámite Documentario de acuerdo a las Bases, Especificaciones Técnicas y su Propuesta Técnica, presentadas en la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0010-2007-OSITRAN, en el plazo de 120 días calendario, por la suma de S/. 120,974.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Nº 002-08-AGG-OSITRAN de fecha 20 de junio del 2008, el Adjunto a la Gerencia General puso en conocimiento de la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. el Acta de Observaciones realizada con fecha 19 de junio del 2008, sobre las entregas parciales realizadas por dicha empresa, otorgándose un plazo de diez (10) días para la absolución de las mismas, de conformidad con el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, con Informe Nº 024-08-AGG-OSITRAN de fecha 22 de julio del 2008, el Adjunto a la Gerencia General, puso en conocimiento de la Gerencia General y la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN que, al 03 de julio del 2008, fecha en que se cumplió el plazo otorgado mediante Carta Nº 002-08-AGG-OSITRAN, la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. no había cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el área de Sistemas, sustentando que se efectuaron entregas correspondientes sólo a un 30% del costo del servicio;

Que, mediante Carta Nº 103-08-GAF-OSITRAN, notificada vía notarial con fecha 31 de julio de 2008, se requiere a la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. con la finalidad que subsane las observaciones advertidas en las comunicaciones anteriores (no se ha concluido con la Implementación de acuerdo al punto 8.1, funcionalidades del sistema; en el punto X, se hace mención a la implantación y explotación del sistema indicado que dicha acción se realizará sobre los equipos de OSITRAN y de los usuarios, por lo que el Sistema aún no fue instalado en el servidor de producción; en el punto XI, se refiere a la capacitación que debiera permitir a los usuarios un nivel óptimo de conocimientos sobre el uso del nuevo software, pero la empresa no ha entregado los manuales técnico y de usuario, Plan de capacitación, ni

desarrollado la capacitación al personal técnico y usuario final de OSITRAN; en el punto XII, se refiere a los entregables al término del plazo de la implementación, por lo puntos anteriores y los ítems de este punto, se concluye que PROEMSA no ha cumplido en su totalidad con los entregables señalados); para lo cual se le otorga un plazo adicional de cinco días de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 005-08-OSITRAN y el Artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes citado, bajo apercibimiento de resolver el Contrato por incumplimiento y proceder con la comunicación respectiva a CONSUCODE;

Que, mediante Informe N° 030-08-AGG-OSITRAN de fecha 12 de agosto del 2008, el Adjunto a la Gerencia General de OSITRAN, manifiesta que, de acuerdo con la evaluación técnica realizada, el sistema instalado y los entregables realizados al 05 de agosto del 2008 por la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. mediante carta con Registro N° 12881, no constituyen la solución esperada por OSITRAN, configurándose los siguientes incumplimientos respecto a los numerales 8.1., 8.3., IX, X, XI y XII de las especificaciones técnicas, de conformidad con el siguiente detalle:

1 . No se ha concluido con la implementación de acuerdo al punto 8.1. funcionalidades del sistema (EN RAZÓN A LOS PUNTOS 8.1 Y 8.3. DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)

8.1 Funcionalidades del Sistema

- 8.1.1 *Con respecto a este punto, los roles no están configurados para todos los usuarios.*
- 8.1.2 *El sistema no es amigable al usuario, puesto que la cantidad de opciones que muestra cada ventana confunde al usuario, además que no es Fácil y Flexible para el manejo de documentos (registro, actualización, derivación y agrupación), así como, para las búsquedas correspondientes.*
- 8.1.3 *El sistema no permite el manejo de firmas digitales, que permitan garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales.*
- 8.1.5 *El plan de contingencia fue presentado el 5/8/8.*
- 8.1.6 *El Sistema permite el registro y modificación de los procesos actualmente aprobados, pero no muy bien configurados.*
- 8.1.7 *El Sistema no se enlaza con la infraestructura de correo electrónico de OSITRAN (Exchange Server 2003 SP2), esto con la finalidad de utilizar este canal para los envíos y recepción.*
- 8.1.8 *El sistema no permite el manejo alertas y avisos, a través de correo electrónico y/o mensajes emergentes. Menos que estos puedan ser utilizado por otros sistemas de OSITRAN.*
- 8.1.9 *El sistema maneja pendientes de actuaciones, pero no permite la consulta del estado de expedientes, como por ejemplo no se puede consultar que Expedientes y/o fólderes tiene estado pendiente o culminado.*
- 8.1.10 *El sistema permite visualizar los fólderes que tiene actuación pendiente para su derivación o finalización. Pero no existe un módulo de reporte de documentos pendientes de derivación.*
- 8.1.11 *El sistema permite almacenamiento de documentación digital, pero no gestión de documentación digital.*

- 8.1.12 *No hubo el periodo pruebas puesto que tampoco se cumplió con capacitar a los usuarios por parte de PROEMSA, por lo que los usuarios finales no están en capacidad de evaluar las funcionalidades del sistema.*

8.3 Características Generales del Sistema

- 8.3.3 *El Sistema no es integrable con el Correo electrónico ni con la base de datos actual de OSITRAN, viéndonos en la necesidad de importar algunos esquemas y tablas a una nueva base de datos.*
- 8.3.6 *El sistema no contempla opción para actualización de datos y/o software en línea.*
- 8.3.7 *La saturación de controles en ciertas ventanas del Sistema de Trámite Documentario, no facilita su uso ni resulta una interfaz amigable para los usuarios.*
- 8.3.8 *Dentro de la sección parámetros, encontramos parámetros que no son utilizados por el sistema, sólo son contenido de texto.*
- 8.3.9 *El sistema no tiene ayuda.*
- 8.3.10 *Dispone de validaciones, pero faltan algunas validaciones y otras presentan errores. Como por ejemplo cuando se hacen más de tres derivaciones muestra el mensaje de error y no se puede completar con la actuación.*
- 8.3.11 *El sistema no tiene interfaz con otros sistemas. Por ejemplo, no se integra con el correo electrónico de OSITRAN.*
- 8.3.12 *Para buscar documentos, sólo existe búsqueda por fechas y número de registro.*
- 8.3.13 *Para buscar documentos, sólo existe búsqueda por fechas y número de registro.*
- 8.3.14 *No se ha realizado los reportes como lo solicitaron las áreas usuarias.*
- 8.3.15 *No hay auditoria para ingreso y cambios de datos.*
- 8.3.16 *El sistema no permite seleccionar entre diferentes tipos de impresoras, en caso de que una falle o se cambie de impresora (impresora láser, impresora refrendadora, impresora de código de barras).*
- 8.3.17 *El sistema no permite la interfase directa con escáner para adjuntar documentos escaneados.*
- 8.3.19 *El sistema no cuenta con la opción para que el usuario interno o externo interactúe por Internet, para conocer su trámite, colocando el sistema la información correspondiente.*

2. (EN RAZÓN AL PUNTO IX DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS)

9.1 Acceso al sistema

No existen restricciones de acceso a los datos e información a las personas autorizadas, sólo existen restricciones de utilización del sistema.

9.2 Mantenimiento tablas y parámetros

Para registrar en el sistema los parámetros y tablas del sistema:

- ✓ No existe estados de trámite de los documentos
- ✓ El Calendario anual y feriado. No está implementado.
- ✓ Áreas internas de la entidad. No está implementado, todas las áreas fueron ingresadas por base de datos.
- ✓ Personal adscrito a las áreas orgánicas. No está implementado, todas las personas, se registraron a través de la base de datos.

9.3 Proceso de Mesa de Partes

- 9.3.1 No es posible abrir registros auxiliares al principal en otros locales.
- 9.3.5 El cargo no permite registrar como mínimo su número, naturaleza, remitente destinatario, sólo permite registrar información en general como "Observaciones".
- 9.3.6 El sistema de trámite documentario no permite generar una hoja de ruta del documento ingresado por Mesa de Partes.

9.4 Proceso de Atención

El sistema no permite registrar la culminación del proceso de atención del documento. Sólo permite dar por finalizadas las actuaciones.

9.6 Proceso de Seguimiento

No se puede determinar el estado de un documento en particular, sólo verificar si el folder al que pertenece ese documento tiene actuaciones pendientes, y si tiene algún documento relacionado a éste. No se puede realizar una búsqueda de documentos en estado "PENDIENTE".

9.8 Registro y Reportes

No se ha respetado el nombre de los formatos de los reportes y algunos formatos solicitados por OSITRAN.

9.9 Control de documentos/expedientes o escritos que ingresan y salen de la Entidad

Faltó la prueba con respecto a este punto, ya que el sistema no cumple con todos los requerimientos exigidos en las Especificaciones Técnicas, como se describe en el presente documento.

3. **En el punto X, se hace mención a la implantación y explotación del sistema indicado que dicha acción se realizará sobre los equipos de OSITRAN y de los usuarios, por lo que el Sistema aún no fue instalado en el servidor de producción EN RAZÓN AL PUNTO X DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

Se hizo la instalación del sistema por parte de PROEMSA, el cual presenta deficiencias en relación al punto X de las Especificaciones Técnicas solicitadas. No se ha dado la explotación del sistema sobre los equipos de OSITRAN y de los usuarios.

4. **En el punto XI, se refiere a la capacitación que debiera permitir a los usuarios un nivel óptimo de conocimientos sobre el uso del nuevo software, pero la empresa no ha entregado los manuales técnicos y de usuario, Plan de capacitación, ni desarrollado la capacitación al personal técnico y usuario final de OSITRAN (EN RAZÓN AL PUNTO XI DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS):**

PROEMSA S.A. no cumplió con realizar la capacitación a los usuarios de OSITRAN, de acuerdo al punto XI de las Especificaciones Técnicas.

5. **En el punto XII, se refiere a los entregables al término del plazo de la implementación, por lo puntos anteriores y los ítems de este punto, se concluye que PROEMSA no ha cumplido en su totalidad con los entregables señalados (EN RAZÓN AL PUNTO XII DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS):**

De acuerdo al punto XII de las Especificaciones Técnicas, no se cumplió con los siguientes entregables:

- Modelo de casos de uso, no entregaron este documento.*
- Documento de arquitectura de la solución requerida, sólo presenta la arquitectura del Workflow (GXFLOW 9.0).*
- Modelo de diseño, no se presentó el modelo de diseño adecuadamente, por ejemplo no se presentó la opción básica de un Modelo de diseño como el Diagrama de clases de diseño.*
- Entregaron una Versión final del software, la cual no es considerada adecuada, por presentar las observaciones mencionadas en este documento.*
- El Plan de capacitación fue entregado el 05/08/08, pero PROEMSA S.A. no realizó la capacitación porque no se concluyó con las fases del proyecto.*
- PROEMSA S.A. no capacitó al personal usuario del sistema, ni al personal de sistemas.*
- No existe Ayuda en línea dentro del sistema presentado por PROEMSA S.A.*
- No entregaron Guía de instalación y configuración del sistema requerido”*

Que, mediante Informe N° 039-08-GAF-OSITRAN de fecha 15 de agosto del 2008, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en caso el contratista no cumpliera con el levantamiento o subsanación de las observaciones previamente señaladas por la Entidad, ésta última podrá resolver el contrato; ya sea en forma total o parcial, mediante la remisión vía notarial, del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica;

Que, el citado Informe señala además, que el documento que contiene la decisión de resolución deberá ser aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato, quedando resuelto del mismo desde su notificación;

Que, en este sentido, resulta procedente aprobar la resolución total del Contrato N° 005-08-OSITRAN, al haberse verificado el incumplimiento respecto de la solución final esperada por OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del mismo, que señala lo siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1. *En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, OSITRAN cursará una carta notarial requiriendo a EL CONTRATISTA para que atienda su obligación, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el contrato quede resuelto.*

2. *Si la obligación no se cumple dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios pueda exigir OSITRAN”*

Lo dispuesto por el Numeral 1) del Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, que señala lo siguiente:

“Artículo 225.- Causales de resolución

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.(...)”

En concordancia con el literal c) del artículo 41° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece:

“Artículo 41.- Cláusulas obligatorias en los contratos.-

Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

(...)

c) Resolución de Contrato por Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no halla sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial el documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento”

Que, asimismo, conforme a lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas en su Informe N° 039-08-GAF-OSITRAN, los hechos materia de la resolución del Contrato constituyen causas imputables a la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. de conformidad con el último párrafo del Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en Concordancia con el Numeral 2) del Artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondería una sanción por parte del CONSUCODE, por lo que en virtud del Artículo 297° del mismo cuerpo legal corresponde informar al CONSUCODE sobre los hechos que puedan dar lugar a una sanción,

Que, por otro lado, resulta necesario delegar al Gerente de Administración y Finanzas, señor Ivan Vega Loncharich, a remitir la carta notarial con la decisión de resolución de contrato

por incumplimiento total del Contrato N° 005-08-OSITRAN, a la contratista SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en los artículos 57° y 58° incisos c) y h) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la resolución total de contrato por incumplimiento del Contrato N° 005-08-OSITRAN, celebrado con la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A., al no cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 8.1., 8.3., IX, X, XI y XII de las Especificaciones Técnicas del Contrato y su Propuesta Técnica presentada en la Adjudicación Directa Pública N° 010-2007-OSITRAN.

SEGUNDO.- Remitir los actuados al CONSUCODE para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A.

TERCERO.- Delegar al Gerente de Administración y Finanzas, la facultad de remitir la carta notarial con la decisión de resolución de contrato por incumplimiento parcial del Contrato N° 005-08-OSITRAN, a la empresa SOFTWARE Y CONSULTORIA PROEMSA S.A. en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como adoptar todas las acciones administrativas necesarias para preservar los intereses de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FERNANDO LLANOS CORREA
Gerente General (e)